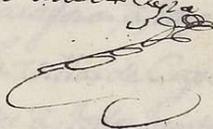


Benabarre

Año de 1755

Pedro Amaz y hasta el num^o de ocho veztos
 allugar & Casella de: Que esta Puebla com
 pone de sesenta veztos: Que el dia de Juan
 Felantio el Ayuntamiento a tratar & Producidos,
 que eran once los Concurientes q' havian oca
 nido empleos: Que el día de fecha propio Nave
 desta Junta a once veztos q' no havian oca
 nido empleos de Republica: Que el Dic^o y el ozo
 de la^{ra} Cap^{ta} se valieron esta Junta con
 decir nombraron por medio a un tal Bⁿ
 Manova de la mayor parte de la Junta lo que



R. Amaz

Deo
cart

Deo
Kastrian



Seientay ocho maravedis.



SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
CINQUENTA Y CINCO.

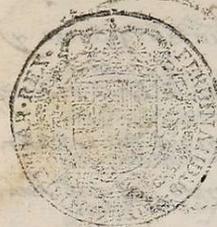
In Dei nomine Amen Sea, a todos Manifesto que
nuestros Pedro Anas, Lorenzo Valdeleon, Miguel Hual
Pedro Salinas, Antonio Macaxulla, Andru Nadal, Francisco
Alquitaniu, y Blas Felix todos Vecinos de la Villa de Capella,
y de presente hallados en la Villa de Graus Simul, et
insolidum no revocando los dros Procuradores por nosotros
y Cada uno de nosotros antes de agora hechos Constituydos
y nombrados, agora de nuevo Simul, et insolidum de nuevo
no buen grado, y Ciertas Ciencias haremos Constituydos, y
nombramos en Procuradores nuestros, y de Cada uno de
nuestros asaveres, a, D^o Joseph Arensio, D^o Vicente Mo
rel de Sblanilla, y a D^o Juan Lopez de Ofo todos Procuradores
del quumus de la Real Audiencia del presente Reyno de Ara
gon residentes en la Ciudad de Zaragoza, a, Jayme Castan
y Ysidro Monclus residentes en la Villa de Capella Assen
ter bien y assi Como si fueren presentes, a, todos juntos, y acada
uno de porssi, y asblas especialmente, y expresa para que por no
sotros y en nombre nuestro, y de Cada uno de nosotros puedan dichos
nuestros Procuradores, y el dho y qualquiera de ellos interve
nir, e, intervengan en todos, y qualquiera d^o Pleitos, y quisiones civi
les Como Chisminalu que al presente tenemos, o, tendremos en



adelante en qualquiera Tribunal y Audiencia, y ante qualquiera Señal Juez y Juticias de Su Magestad assi Eclesiasticos Como Seculares en que fuere por parte, y nos Comoviere litigar, y Contatar, qualquiera litis y haver los Pedimento o Pedimentos, Suplicas, enantos, proteitos y diligencias que Conviengan presentar testigos y escriteras, y lo demas Oportunos y convenientes, en manera de prueba Contradictoria, e, impugna, prutas y haver los Juramento, o, Juramentos necesarios en Animas nuestras para prueba de la Verdad, y beneficio de la Justicia, Juezes y Abogados impetrar, y recurrir pidiendo, o, y aceptar Sentencias apelas de ellas, y de qualquiera otro Juicio. Seguir las Apelaciones hasta su Conclusion, y execucion de sus Sentencias con facultad de Substituir, a, todo lo Sobre dho uno, o, mas Procurador, o, Procuradores, y aquel, o, aquellos revocar, y destituir, y Generalmente hacer, decir, ejecutar, y procurar por nosotros, y en nombre nuestro, y de cada uno de nosotros todas y cada una de las cosas acerca de lo Sobre dho Oportunas convenientes, y necesarias, y lo que nos o, tros otros Orogantes, y cada uno de nosotros haxiamos a, todo ello presente siendo Prometientes haver por firme, y Validero todo lo que por otros nuestros Procuradores, y el Otro, y qualquiera de ellos, y por sus Substituyentes en, y acerca de lo Sobre dicho sera dho hecho, y procurado, y que no se revocar en tiempo ni manera alguna. So obligacion que Simul et indivisum, a, ello hacemos de nuestras Personas, y todos nuestros bienes assi muebles Como rayres don de quiere habidos, y por haver = Hecho fue lo Sobre dicho en la Villa de Graus, a, Veynte, y siete dias del mes de Julio de

Mil Setecientos Cinquenta, y Cinco años siendo a, todo ello presente por testigos Joseph Buaxel, y Ramon Serra, residentes en la Villa de Graus

 No de mi Benito Lardina, residente en la Villa de Graus, y por las Autoridades Apostolicas por toda la Christianidad, y Real por todas las Reinas Reynos, y Señorios del Rey nuestro Señor publico Notario que, a, todo lo Sobre dho presente fue, A Cerre



Teiata m renebis.

SELLO QVARTO, VINTE
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN
QVENTA Y CINCO. 4

Juan Pedro de Cambra Es.^{no} del Rey nuestro señor por todas sus re-
xas Regios y señorios domiciliado en la villa de Capella y secretario
de su Ayuntamiento: como tal Certifico soy fee y testimonio a los
ss. que este veien, que en el día de hoy abajo calendado por la junta
que en dha villa se ha celebrado para la conduccion de Medico, se
ha resuelto el Acuerdo del tenor siguiente— En la villa de Capella
a veinte y quatro días del mes de Junio del mil setecientos cincuenta
y cinco, estando llamada y convocada la junta y consejo General de
los Vecinos de ella abajo nombrados en las Casas de dho Consejo, puesto
acostumbrado a celebrarla, en que intervinieron los ss. Pedro Antonio
La Rey Alcalde Antonio Moncluf, y Pedro Amat Regidores, y An-
dres de Mur Sndico de dho Ayuntamiento particular de dha villa
Andres Ram, Andres Pafaluy, Miguel Blanco, Joseph Samitier
Jerónimo Texar, Pedro Caballon, Pedro Guinalu Chusebn,
Pedro Guinalu Bayles, Baptista Castillon, Andres Nadal
Joseph Guinalu, Pedro Sabinas, Antonio Segra, Lorenzo valdellou
Antonio Macazulla, Miguel Brualla, Miguel Naval, Juan
Antonio de Cambra y Thomas Ram de Estoriana, Vecinos de
dha villa; Las si juntas con la concurrencia de D.^{no} Juachin La
Rey Vicario de dha villa y D.^{no} Juan valdellou Presbit. Beneficiado
residente en ella; Propuso el dho S. Alcalde y Oido que porquanto
en conformidad de las ordenes sobre conduccion de sacras de
hazera las Elecciones en este día de S.^{ta} Juan Bautista, y en

Los Pueblos que hay suficiente numero de Personas que ayau
tenido los empleos honorificos se han de partir quinze y
el Ayuntamiento y Caxa en conformidad de dhas ordenes
de los quales no avia sido hecho sorteo porque no excellen
el numero de quinze y el Ayuntamiento los que han
obtenido empleos honorificos, y aun algunos de estos se
hallan oy ausentes de esta villa, en lugar de los quales avia
mandado llamar a otros Vecinos para completar el dho
numero: En esta atencion, y de que la conduccion del medico
actual finaba por el Sr Miguel siguiente, y avia suplicado
Phelipe Villanova medico residente en dha villa se le confiesse.
Por todo ello, cumpliendo con dhas ordenes avia convocado la
pnte junta para que resolviesen lo que hallaren conveniente.
Visto por todos los arriba nombrados Voto el expresado Lo
renzo Valdeillon, que protestaba de nulidad y defecto la pnte
junta respecto de que este Pueblo no llegaba a cien Vecinos,
y porque no se avia sorteado quienes avian de concurrir a ella
y por aver admitido en la misma a algunos sujetos, que
no avian servido los empleos de su gobierno, y pidio, se le diese
testimonio: Con ello el dho D^o Juachin La Vay y D^o Juan
Valdeillon Presb^o salieron de dho Consejo y Junta, y dice
ron, que por su parte nombraban por medico de esta Conducia
al dho Phelipe Villanova si la mayor parte de dha Junta lo
eligiese: Y mandando dho Sr Alcalde, dese cadauno su voto
lo dieron: a saber el dho Pedro Amat Regidor segundo dixo
que no queria medico si la conduita no se avia de pagar igual
mente por cada vecino; y el dho Jph Samitier, que no queria
Medico: Y Pedro Castellon, Andres Hobal, Ant^o Segura

^{Antonio Macarulla}
Lorenzo Valdeillon, Pedro Salinas y Miguel Navar, dice
ron, no admitian por medico de esta Conducia al dho Phelipe villa
nova: Sen quanto al dho Sr Alcalde, Regidor mayor y Sindico Lou
rador y todos los otros Vecinos concurrentes, dixeron, que se gran
por medico de esta Conducia al dho Phelipe Villanova ofreciendo ota
gaale su Capitulacion como mayor parte de votos en su caso en
nombre de dha Junta: Japh lo resolvieron y firmaron los siguientes
y los demas no firmaron porque dixeron no sabian escrivir =
D^o Juachin La Vay vicario - D^o Juan Valdeillon Presb^o - Pedro
Ant^o La Vay Alc^o - Andres de Ther sindico - Andres Basaluy
Miguel Blanco - Andres Ramo Juan Ant^o de Cambra - Josph
Juinalu = y no firmaron Lorenzo Valdeillon Pedro Salinas ni
Andres Hobal aunque saben escrivir, porque rhusaron fir
marse, de que doy fee = Antem^o Juan Pedro de Cambra secret^o
Como todo parece de la dha resolucion que original queda
continuada en el libro de Acuerdos de dho Ayuntam^{to}
en papel de sello quarto a que me remito; de que a pe
dimento del dho Pedro Amat Regidor segundo, de dho
dho Ayuntam^{to} doy el pnte que signo y firmo en la
dha villa de Capella a veinte y quatro de Junio de mil
settecientos cinquenta y cinco en este pliego de sello
quarto y sin derechos: doy fee = apuelbo el sobre puesto, y
Antonio Macarulla.

Entestimonio de la Verdad
Juan Pedro de Cambra



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

Digo el infra firmado como medico actual de la villa de Traus que ben go concedido a los vecinos de Capella abajo nombrados algunos por tres años de libertad, que dio la villa de Capella, para que se andugan en sus vecinias

Don Jo. Liguñ Ant.º Eguena terrans. Andry Brualla
 Joseph Puyal Pedro Anad.
 Jaime Carbon Jph Barrabes
 Pedro Baldellon Jph Luyal Mayor
 Miquel Siron Salama la Brualla
 Ant.º Saur J.º Fran.º Didal.
 Pedro Nadal
 Andry Rami
 Ant.º Macarulla Tparaque Conste
 Pedro Salinas donde Comungas
 Fran.º Cozazurca do.º de presenten
 Ant.º Mon chus. de la villa de Traus
 D.º Juan Baldellon p.º 55 en 28 de Julio de
 Miquel Blanco Jph.º Mathe.
 Fran.º Coquilanin Medico de shadim
 Fran.º Juguinley Na de Traus
 Blas F.º J.º Partid.º J.º
 Pedro Monduy
 Miquel Perna
 Jph Samitier

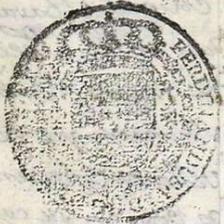
1019.

), VEINTE, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO.

varso valdellou, el qual Andres Rodal, Jean Capella, de quienes tengo forma ante ve.º por eso ante año, se celebró en la e Medico, sin embargo e sesenta y siete ve.º en el Ayuntamiento, havia Gobierno, el Alcalde Pedro mandando llamar a la Junta s.º onificos, de manera Personados contra el 86º. Ino obstante de q. las notorias nulidades han obrerido los Empl. Dr.º Felipe Villanova

os de Gobierno tubo ocho ve.º
 79.º el vic.º 72.º Juan de Valdellou Presb.º se salieron de la Junta, 7 Dixeran nombravan por Medico a Tho Villanova, si la mayor parte de la Junta, lo elegia; 7 assi que el referido Alcalde el dex.º mayor, Sindico Prior, 7 demas ve.º, que concuñieron en la dha Junta, nombraron por Medico del referido lugar a Tho Dr.º Felipe Villanova, a quien oprecieron otorgar su capitulacion, como todo resulta del testimonio, que presento contra solemnidad necesaria; 7 respecto de que opaxere del mismo las notorias nulidades con que se celebró la dha Junta por haver llamado el Alcalde a los ve.º de su faccion, sin haver hecho sorteo de los que devian concurrir p.º completar el t.º un.º segun real.º ordenes, a que se





[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

1018

**D. VEIN-
ANO DE
OS Y CIN-
CO.**

...xerxo Valdehoy, el qual
Andres Madal, Juan
Capella, de quienes tengo
forma ante ve. paxexo
oñe año, se celebró en Ho
e Medico, y sin embargo
e sesenta y siete vez.
en el Ayuntamiento, havia
Gobierno. El Alcalde Primo
mando llamar a la Junta
os Onofreos, de manera
Personados contra a
286. Ino obstante de q.
on las notorias nulidades
se han obtenido los Emple.
el Dr. Felipe Villanova

...os de Gobierno tubo ocho
79. el vic. y Dr. Juan de Valdehoy Presb. se salieron de la
Junta, y Dixeron nombravan por Medico a Tho Villanova, si la
mayor parte de la Junta, lo elexia; ~~Lo~~ assi que el referido Alcalde,
el Rex. don mayor, Sindico Pror, y demas vez. que concuñieron en
la tha Junta, nombraron por Medico del referido lugar a Tho Dr.
Felipe Villanova, a quien oprecieron otorgar su capitulación, como
todo resulta del testimonio, que presento contra Solemidad neces-
saria; In respecto de que opaxere del mismo las notorias nul-
lidades con que se celebró tha Junta por haver llamado el Alcalde
a los vez. de su facción, sin haver hecho sorteo de los que devian
concurrir p.º completar el num.º segun real. ordenes, a que de





Ciudad de maraueco.

**SELLO QUARTO . VEINTE
MIL MARAVEDIS , ANO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y CINCO.**

Joseph Rossensio en n^{re} de Pedro Armat, Lorenzo Valdelou, de qual
Naval, Pedro Salinas, Antonio Itacaxulla, Andres Rodal, Juan
Aguiñaluy, y Blas Felix Ver^o del Lugar de Capella, de quienes tengo
y presente poder, y del usando en la mejor forma ante el p^o p^o p^o
y digo; que en el dia de San Junio de este p^o año, se celebró en dho
Lugar Junta p^a la admisión, o despedida de Medios, y sin embargo
de que dho Lugar, se compone a lo sumo de sesenta y siete vec^o
y que entre estos, sin los quatro, que componen el Ayuntamiento, havia
entre, de lo que han obtenido los Empleos de Gobierno, el Alcalde Pedro
Antonio Larray de fecho propio, y sin sorteo, mando llamar a dha Junta
a ocho vec^o, que jamas, han obtenido empleos onosificos, de manera
que se constituyo dha Junta de veinticinco Personados contra la
tencia del vic^o, y Dr. Juan de Valdelou Presb^o, Ino obstante de q^e
esta se protestó por Lorenzo Valdelou por las notorias nulidades
que contenia, y que del on concurrentes, que han obtenido los Emple-
os de Gobierno tubo ocho votos contrarios el Dr. Felipe Villanova
y q^e el vic^o y Dr. Juan de Valdelou Presb^o se salieron de la
Junta, y Dixeron nombravan por Medios a dho Villanova, si la
mayor parte de la Junta, lo elegia; Y assi que el referido Alcalde,
el Rex^o don mayor, Sindico P^oon, y demas vec^o, que concurren en
la dha Junta, nombraron por Medios del referido Lugar a dho Dr.
Felipe Villanova, a quien ofrecieron otorgar su capitulación, como
todo resulta del testimonio, que presento contra la Solemnidad nece-
saria; Y respecto de que aparece del mismo las notorias nul-
lidades con que se celebró dha Junta por haver llamado el Alcalde
a los vec^o de su facción, sin haver hecho sorteo de los que devian
concurrir p^a completar el trum^o segun real^o ordenes, a que se

umenta, q
del Médico
Hermano de
segundo de
sion enal
Conducta al
cha de las
ducidos con
Ayuntam
cabo que
atención,
nie p. a. ha
han podido
el poder, q
A. C. S. y
sisa en d
van por ni
se buelva
dando con
Grav de
gabo, a fi
de lo to
la Capitul
ano, di ene

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a signature or official document.]

[Faint handwritten text, possibly a signature or official stamp.]

33
cia q. fuere sedu Mayor agrado, q. p. a. lo Doy, por hecho el
pedimento q. sup. ca. mas util y con veniente en Dño. y Just. q.
pido con el D. espacto necesario &

Auto Taxa y Deyro ocho de 1755. Joseph Munnos
El Ayuntamiento del lugar de Capella, dentro de quatro dias
informe, con justificacion, lo que se le opusiere, y pareciere, sobre
el contenido de este pedimento.
Caeopo
Penarua
Ponales

[Handwritten signature or mark.]

uebis.
O. VEIN
S. AND DE
TOS VEIN
CO.

q. Andres & Mui,
Ayuntamiento de
Provission de
me a Vico en Varon
Amat Rogdor segundo,
villa sobre nulidad de
tico; con la debida
en el dia del s. s. n
ra para la Conduccion
se unio a Felipe villa
mino darle esta
lo qual esta justifica
Provission: Que a
mandamiento del
Consejo y el V. D. n
honorificos en este

Pueblo existentes en el, que corresponden con quinze, y los quatro
del Ayuntamiento; y tambien fue avisado el Cura, y el Capitulo;
y no obstante el aver ido el Rincón de puerta en puerta para lla
marlos, faltaron tres de estos, que han tenido empleos honorificos,
el uno de los quales se hallaba en la siega de la Litera: por lo qual
viendo, que no estaba completo el numero de los quinze destinado
por el R. Consejo, mandó el Alcalde llamar en lugar de los tres
ausentes, el dho numero, a cinco Vecinos de la misma Villa, y
los de las Aldeas de ella, y estos siete aunque se por si no han

aumenta, y
del Médico
Hermano de
segundo de
orden en la
conducta al
dha de las
ducidos con
Ayuntam^{to}
cada que
atención,
nie p^o han
han podido
el poder, y
A. C. su
viva en d
nar por u
se buelva
Dando con
Grav d^o
gato, a fr
do a lo to
la Capitul
año, si ene

esta y fuere de mayor agrado, y p^o al dho Rey, por hecho el
pedimento y sup^{ca} mas útil y conveniente en dho Just^o g^o
pido con el Despacho necesario &

Auto de Trazo y Topo ocho de 1755
Joseph Munoz
El Ayuntamiento del ducado de Capella, dentro de quatro dias
informe, con justificacion, lo que se le ofreciere, y pareciere sobre
el contenido de este pedimento.
Caxero
villaverde
Caxero
Penaranda
Peralba



Teinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
EL MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CINCO
QUENTA Y CINCO.

Ex^{mo} Señor.
Ledes Antonio La Ray, Antonio Morch, y Andres El Mui,
Alcalde, Regidor Primero, síndico D^o y Ayuntamiento de
la Villa de Capella. En cumplimiento de la R^l Provisión de
V^o que le ha sido notificada sobre que informe a V^o en razón
de lo expuesto en el R^l Acuerdo por Ledes Amat Regidor segundo,
Lorenzo Valdelou y otros Vecinos de dha Villa sobre nulidad de
la última Junta para la conducción de Médico; con la debida
veneración y Respeto informando: Dizen que en el día del 5.º de
Juan de Junio de este año, se convocó la Junta para la conducción
de Médico abriéndose propuesto por pretendiente unico a Felipe villa-
nova Médico, y a pluralidad de votos se determinó darle esta
conducta, ofreciendo otorgarle su Capitulación; lo qual está justifica-
do con el testimonio enunciado en dha R^l Provisión: que a
dicha Junta, fueron llamados en sus casas por mandamiento del
Alcalde (en conformidad de las ordenes de R^l Consejo y de V^o Ex^{ta})
todas las Personas, que han obtenido empleos honoríficos en este
Pueblo existentes en él, que tan solamente son quinze, y los quatro
de Ayuntamiento; y tambien fue avisado el Cura, y el Capitulo;
y no obstante el aver ido el número de puerta en puerta para lla-
marlos, faltaron tres de estos, que han tenido empleos honoríficos,
el uno de los quales se hallaba en la sierra de la Litera: por lo qual
viendo, que no estaba completo el numero de los quinze destinado
por el R^l Consejo, mandó el Alcalde llamar en lugar de los tres
ausentes, de dho numero, a cinco Vecinos de la misma Villa, y
los de las Aldeas de ella, y estos siete aunque de por sí no han

servido los empleos de Gobierno y política, tienen la calidad de
unos de ser hijos de los que los han obtenido, y otros posehen las
casas en que sus Mayores los obtuvieron, à excepcion de Pedro
y Baptista Castillon, que estos tan solo han sido Depositarios
de los pagamentos Reales de dha Villa: como todo resulta por
el testimonio de la relacion del Fincio de este Concep, que
acompaña a este Informe. Que solos son siete, y no ocho
(como quiere suponerse) los que concurren sin aver obtenido
empleos honoríficos, y esto está, en que los que han hecho el
Recurso cuentan entre los que no han obtenido empleos à Juan
Antonio de Cambria Es. no. P.^o y Vecino de dha Villa, el qual
ha servido quarenta y mas años el Empleo de Secretario de
dha Villa y su Ayuntamiento, quien aun por su Persona
es de los de primera distincion del Pueblo; mediante
lo qual, atendido el hecho de la votacion, resulta, que ocho Per-
sonas del numero destinado y distinguido, votaron por dho
Medico, y en contra de él votaron seis tan solo, porque Pedro
Armat, dió el voto condicionado, y Joseph Camitier, no voto sobre
si se avia de conducir ó no a dho Villanova, pues dho, no queria
Medico, conque parece se ve la mayoria de votos por dho Vi-
llanova, y mas llegandosele los del Cura y el otro Eclesiastico
y seis de los Vecinos siete no distinguidos. Que aunque es
cierto, que los del Ayuntamiento particular nombrados en
dha Real Provision tienen el parentesco, que se enuncia
à excepcion del secretario, que no lo es sino por su muger
con la del medico; no ha habido colusion ni fecho alguno
indebido para dha Conduccion = Que sin embargo de la protesta hecha
por Lorenzo Valdellou, siendo, como es constante, que este Pueblo
no llega à cien Vecinos, y que tan solo hay en el quinze de los
distinguidos y el Ayuntamiento, abiendo de concurrir solos estos
segun se ha concebido por las ordenes del Rey. y del R.^o Consejo,
no avia lugar al sorteo, pues solo ellos avian de votar, ni tampoco

al de los Vecinos no distinguidos porque entre ellos no se ha
lla prevenido el expresado sorteo, por cuya causa no se hizo =
Que para recurrir à Vex.^o el dho Pedro Armat y los demas, no tu-
vieron legitimo impedimento que les detuviera poderlo hazer en
tiempo habil, pues para otorgar el Poder, que motiban tenian
dos Es.^{os} en dha Villa, y en la referida de Graus tenian tres.
Y sobre todos estos hechos debe igualmente informar à Vex.^o que
en el año en que se estableció en esta Villa conduca medico, que tu-
viese residencia en ella concurren à la Junta diez y seis Vecinos
de todas clases, y el Ayuntamiento, y Capitulo, y assi se conduxo
el primer medico con residencia propia, abiendo tenido para ello
el justo motivo de que muchos enfermos morian sin ser visitados
sino sola una vez (por el Medico, que antes servia) en toda la en-
fermedad, y à los enfermos que mas visitaba lo hazia una vez
en cada dos dias, porque residendo dho Medico en la Villa de Graus
distante de este Pueblo una hora larga, y de las Alcalas dos horas
abriendo de visitar en Graus y otros lugares de su conduca, no po-
dia dar mayor asistencia: conque por dha primer conduccion
servio entonces el Medico Jayme Satorre la conduca de este
Pueblo, teniendo el domicilio en él, por tres continuados años
con acceptacion y contento de todos los Vecinos. Pero aun esta
conveniencia desprecia el Bulgo de menos cuenta en este Pueblo,
sin embargo de ser muy corto el salario que se dá, pues no llega
a catorce cahises de centeno, con un cantaro de vino y carga de
Seña, que ademas del centeno contribuye cada Vecino cada un
año logrando con esto ser visitados dos y mas veces al dia, y
el consuello pronto del remedio; de forma que si todos los Veci-
nos se huvieran de juntar, seria cierta la determinacion por ma-
yoría de votos de que no tuvieran Medico residente en dha Villa
como sucedio assi haze dos años; Por lo qual el no aderecer
à la conduccion de dho Medico Villanova, toda vez que otro medico
no ha pretendido la conduca, no es por no apetecer su Persona
sino por desvanecer la conduccion de Medico propio con residencia en



De lute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

esta villa, y a esto alude el averse conducido algunos con el de la villa de Braus en el año mas cerca pasado sabiendo, y habiendose publicado por bando aver conducido para todo el Pueblo al dho Phelipe Villanova asta el s^o Miguel de este año = Y finalmente debe informar a V^o que el dho Phelipe Villanova padecio en el precedente año la injuria de un vezino, que gravemente le hizo en su estimacion indirectamente contra su facultad de medico, tanto, que procedio a querellarse y recuperar en justicia su reputacion; pero por aver sido tan publico el suceso de la injuria, quedo, sin duda en opinion de la fama de dho medico; y despoxiandole al p^onte de esta dha Conduca se seguia el abandono de su Persona y familia. Esta mira (Es m^o s^o r^o) sobre los meritos y suficiencia de dho Villanova ha influido para inclinar al Ayuntamiento y otros aun no Parientes de él para darle esta Conduca. No obstante V^o se dignara deliberar lo que hallare procede, y se debe obrar y el Ayuntamiento obedezet.

Capella y Setiembre cinco de mil settes^o cincuenta y cinco

En la villa de Capella a cinco de setiembre de mil settes^o cincuenta y cinco estando punto en su Ayuntamiento Pedro Antonio La Nuy Antonio Moncluf y Andres Mur, Alcalde, regidor primero y sindico de dha villa (sin la concurrencia de Pedro Amat regidor segundo, respecto de que los dos dho Ayuntamiento arriba nombrados dixeran no averle llamado por vez uno de los que han intentado en el Real Acuerdo el recurso de que se haze mencion en el precedente informe) pusieron en poder de mi el infr^o notario, este dho Informe, y todos refirieron lo hazian a los ss^{os} el Real Acuerdo de este Reyno segun arriba se contiene y requirieron as de este testimonio, y lo firmaron al pie de este Encarga v^o a mi lo certifico y lo signo y firmo en fee de ello en el referido dia yo Juan Ant^o de Cambria Not^o R^o domiciliado en dha villa, y no firmo Antonio Moncluf, por que dho no saber escribir.

Pedro Antonio Larui Ale. Andres de mura

Testimonio de Verdad
Juan Ant^o de Cambria



De lute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

Juan Antonio de Cambria Es^o del Rey nuestro señor por todas sus tierras Reynos y señorios domiciliado en la villa de Capella. Certifico doy fee y testimonio a los ss^{os} que este vizen, como en la dha villa a cinco dias del mes de setiembre de mil settes^o cincuenta y cinco, ante el s^o Pedro Antonio La Nuy Alcalde de dha villa y en presencia mia parecieron Antonio Moncluf regidor primero y Andres de Mur sindico de dha villa, y refirieron, que a fin de cumplir con lo mandado por los ss^{os} de el R^o Acuerdo de este Reyno en su R^o Provision, que en el tal R^o aver fue notificada a este Ayuntamiento para que informase con justificacion sobre la ultima conduca de Medico, necesitaban hazer constar aver sido llamados a la Junta ultima para dha conduca las Personas que han obtenido los Empleos honorificos de esta villa existentes en ella, quanto y quales fueron, y de la no concurrencia de algunos, y atento a que de ello unicamente puede hazer relacion Maria Benedica muger de Joseph Boria Coraedor y Huncio de este Ayuntamiento que los llamo ella estando ausente dho Coraedor, suplicaron, que tomandola su juramento la recibiese su declaracion al tenor de lo arriba expuesto y fecho de todo un testimonio de las entregale: Lo qual fue asi mandado por dho s^o R^o a quien presentaron a dha Maria Benedica de la qual por ante mi el s^o tomo y recibio juramento por Dios nuestro señor, y a una señal de Cruz en forma de dho, quien lo hizo como se requiere y ofrecio de verdad, de lo que supiere y fuese preguntado. Haciendolo oido al tenor de lo arriba expuesto, Dixo y refirio, que en la veyera y en el dia de dho Juan Baptista, veinte y quatro del Junio proximo pasado, con orden que le dio el dho s^o Alcalde para que llamase a Junta General de Conduca de Medico a todos los vezinos que acostumbraban tener empleos de Ayuntamiento de dha villa, llamo la Declarante misma por estar ausente su marido de esta villa, que es el Huncio de dho Ayuntamiento, a los sus dichos siendo ido a sus casas de puerta en puerta, y

en esta forma avisó para dha Junta á los d^{os} Ayuntamiento
 ento particular, á Andres Ramí, Andres Basaluy, Miguel
 co, Joseph Samitier, Pedro Scinaluá Bayled, Andres Nadal, Pe
 Salinas, Antonio Segur, Lorenzo Valdellou, Antonio Macarulla, M
 guel Naval, Juan Antonio de Cambra, á Juan.º Empociello, Anto
 nió Brabo, y en la Casa de Ledro semaxín, que son los quince
 vecinos d^{ha} villa, que ademas de los d^{os} Ayuntamientos
 han tenido empleos mayores y Distinguidos de ella, si que
 sepa ni le aya conestado que al pñte ni en dha ocasion huvie
 mas de los que lleva dichos; de los quales los d^{os} Juan.º Emp
 ciello y Antonio Brabo le dixeron, no concurrían á dha Jun
 y el d^{ho} Pedro semaxín estaba en la siega en la Litera; de
 que dha relacion hizo al d^{ho} Alcalde, quien tambien le mando
 llamar á algunos de los aldeanos y en especial á Thomá
 Ramí de Estoriana, á Miguel Brucalla y otros, y á algunos
 otros vecinos de esta dha villa; y la declarante los llamó co
 mo le fue mandado. Que es quanto sabe y puede decir y todo lo
 la verdad por su juramento fecho en que se ratificó sciéndole
 leído y dijo ser de edad de veinte y siete años, poco mas ó menos,
 y no firmó porque dixo no saber; firmó el d^{ho} Sr. Alcalde
 con migo el d^{ho} Sr.º Y para que conste de todo ello, doy el
 pñte testimonio en fee de lo sobredito el que signo y firmo
 en este papel de sello quarto en el día, mes y año arriba
 calendados, y sin dexar algunos: doy fee = apuesto el empen
 lado - quatro
 Pedro Antonio Larri. Al e

Este Testimonio de Verdad
 Juan Antonio de Cambra

Auto
 C.º
 Dignos Taxag.º y ver. diez y Ocho de 1755 Au.º Gen.º

se comuniqué este d^{ho} fecho á Pedro Amat y con ve.
 zel. }
 Perales
 Villava
 Crupa
 Ferrás
 Roales